



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 42 De Martes, 28 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420210005800	Liquidación De Sociedad Conyugal Y Patrimonial	Flor De Lis Toledo Rojas	Berthil Liscano Ochoa	27/03/2023	Auto Levanta Medidas Cautelares - Auto Levanta Cautela
41001311000420230004900	Otros Procesos Y Actuaciones	Leidy Jhonana Rojas Vanegas Y Otro		27/03/2023	Auto Rechaza
41001311000420220026300	Procesos Ejecutivos	Yuranny Amaya Ramirez	Franklin Eduardo Mercado Mercado	27/03/2023	Auto Requiere
41001311000420220003700	Procesos Verbales	Elsa Milady Niño Ortiz	Jorge Arturo Moreno Hernandez	27/03/2023	Auto Pone En Conocimiento

Número de Registros: 4

En la fecha martes, 28 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

54ec2d87-d59e-41af-9953-593f68bfcd8c



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA

Palacio de justicia, Oficina 206. Celular: 3212296429

Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA:	Neiva, marzo 27 de 2023
INTERLOCUTORIO	377
RADICADO:	41001-31-10-004-2021-00058-00
PROCESO:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE:	FLOR DE LIS TOLEDO ROJAS
DEMANDADO:	BERTHIL LIZCANO OCHOA
DESICIÓN:	Levanta cautela

Mediante auto del 30-11-2022 (pdf-36), se aceptó el DESISTIMIENTO de la presente acción que presentó la demandante FLOR DE LIS TOLEDO ROJAS a través de su apoderada Dra. PILAR MAZZILLY MURCIA, quedando pendiente el levantamiento de las medidas cautelares, las cuales por petición de las apoderadas de las partes, se ordena el levantamiento de las mismas de conformidad con el numeral 2 del artículo 597 C.G.P., y para el efecto de ordena oficiar a la oficina de registro e instrumentos publicos de la ciudad, respecto de los bienes inmuebles identificados con los siguientes, folios de matricula inmobiliaria:

No. 200-24015, No. 200-128934, No. 200-128935, No. 200-128939 y No. 200-110452.

Notifíquese y cúmplase

CANDELARIA PATRICIA DE LA ROSA RESTREPO

Juez.

Firmado Por:
Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo
Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65ab9dec4b351c2628cb186752b57ed56b417a4ee87fcbab6bafb170c3ca37192**

Documento generado en 27/03/2023 01:28:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA

Palacio de Justicia, Oficina 206,

Teléfono: (608) 8710720 – Celular: 3212296429

Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA:	Neiva, marzo 27 de 2023
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LEIDY JOHANA ROJAS VANEGAS
DEMANDADO:	DIMAS ALBEIRO MAMIAN JIMENES
RADICACION:	41001-31-10-004-2023-00049-00
DECISIÓN:	Auto Rechaza Demanda
INTERLOCUTORIO N.º	No. 378

El juzgado mediante auto del 17-02-2023, inadmitió la demanda de la referencia, concediéndole a la demandante el término de cinco (5) días para que subsanara las deficiencias, so pena de ser rechazada. Como la parte demandante no subsanó las deficiencias advertidas dentro del término concedido, deberá el Juzgado rechazar la demanda, disponiéndose el archivo de esta actuación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Neiva,

DISPONE:

Primero. **RECHAZAR** la anterior la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, propuesta por LEIDY JOHANA ROJAS VANEGAS en contra del señor DIMAS ALBEIRO MAMIAN JIMENEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

Segundo. Háganse las anotaciones del caso, archívense las presentes actuaciones (Art. 126 C.P.C.), e infórmese a la Oficina Judicial de Neiva, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JR

Firmado Por:

Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c31061a417ae3275214e9b4921f1697b2b43e634d0f78180ab12f6f94f3da21**

Documento generado en 27/03/2023 01:28:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA

Palacio de Justicia, Oficina 206,

Teléfono: (608) 8710720 – Celular: 3212296429

Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA:	Neiva, marzo 27 de 2023
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	YURANY AMAYA RAMIREZ
DEMANDADO:	FRANKLYN EDUARDO MERCADO MERCADO
RADICACION:	41001-31-10-004-2022-00263-00
DECISIÓN:	Resuelve memoriales 24022023 y 22032023

Previo a resolver la solicitud de entrega de títulos judiciales, se exhorta la parte interesada para que de cumplimiento a lo ordenado en el ordinal cuarto del auto calendarado 15-02-2023 que ordena a las partes presentar la liquidación del crédito conforme lo estipula el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

JR

Firmado Por:
Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a1b2c2fd0e1fb29bc2a29911140036a85a154296e243208ac6595d4c953c30f**

Documento generado en 27/03/2023 01:28:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 -
Celular:3212296429

Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha	Neiva, marzo 27 de 2023
Auto	Sustanciación
Radicado:	41001-31-10-004-2022-00037-00
Proceso:	UNION MARITAL DE HECHO
Demandante:	ELSA MILADY NIÑO ORTIZ
Demandada:	Menor MARIA DE LOS ANGELES QUINTERO MORENO representada por su madre DIVA QUINTERO GARRIDO, LAURA LORENA MORENO NIÑO y herederos indeterminados del extinto JORGE ARTURO MORENO HERNANDEZ
Decisión	Se deja en conocimiento demandada informe de la defensoría del pueblo

Se deja en conocimiento de la demandada LAURA LORENA MORENO NIÑO (correo electrónico lauramoreno-03@hotmail.com celular 3165314834), lo informado por el Defensor público MARIO ANDRES ANGEL DUSSAN en escrito obrante a pdf-26 del expediente digital, respecto que fue contactada la usuaria para prestarle asesoría y manifestó que ella no la había solicitado.

Acorde con lo anterior, advierte el despacho mediante auto del 03-11-2022, se concedió amparo en pobreza a la señora LAURA LORENA MORENO NIÑO atendiendo su petición. Igualmente se concedió amparo en pobreza a la señora ELSA MILADY NIÑO ORTIZ, (correo electrónico lauramoreno-03@hotmail.com celular 3103214994, carrera 9 No. 23-11 barrio Tenerife). Oficiase a la DEFENSORIA REGIONAL DEL PUEBLO de esta ciudad, para que se sirvan designar un abogado de esa institución para que actúe como apoderado en pobreza de la citada ELSA MILADY NIÑO ORTIZ. Anéxese al oficio el auto que concedió el amparo en pobreza.

Notifíquese y cúmplase.

CANDELARIA PATRICIA DE LA ROSA RESTREPO

Juez.

Firmado Por:

Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81af7a633cfd8c5f2d31911c4508946839dbf12ae7bb9cb3c0a7c4339c644a87**

Documento generado en 27/03/2023 01:28:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>